

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00138 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los pagarés presentados para el cobro, así como la escritura pública 3688 del 25 de julio de 2014 de la Notaría Veinticinco del Circulo de Medellín. Para tal efecto se le asigna cita al abogado Juan Carlos Meneses Mejía para el día 24 de mayo de 2021 a las 8:30 de la mañana.

2). En las pretensiones de la demanda deberá discriminar las obligaciones que contrajo cada una de las partes, pues las mismas se citan de manera indistinta.

3) Explicará el numeral segundo de las pretensiones en el sentido de indicar por qué solita el pago de intereses de plazo sobre las cuotas dejadas de cancelar, correspondientes al pagaré 1651320284167, si en la pretensión primera literal b) se solicita el pago del saldo insoluto del mencionado pagaré.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

1

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2e7e8b6d783bacfb525fc48ec14485473f20f875a64628b0f91b620cd56711**

Documento generado en 20/05/2021 08:07:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>